leyes o los

las

por

lo dispuesto

considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se

116.

Artículo

re Po





#### Recurso de R.R.A.I./0797/2022/SICOM.

Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a quince de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0797/2022/SICOM, en materia de acceso a la información pública, nto Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo la parte recurrente, por interpuesto por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

#### Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181822000135 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto Amilpas Centro Oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre

En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley" (Sic).

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





# Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/162/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, signado por él, Lic. José Manuel Méndez Espíndola. Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

Oficio No. SCTG/SCST/DT/162/2022.
Exp/2009/GA/2022.
Asunto: Respuesta a su solicitud.
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 22 de septiembre de 2022.

## SOLICITANTE PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181822000135, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental.

Derivado de lo anterior y mediante diversos memorándums números SCTG/SRAA/251/2022, con sus anexos, SCTG//SASO/351/2022 y SCTG//DA/1694/2022, suscrito por el primero Mtro. Jorge Antonio Benitez Calva, con el carácter de Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, el segundo por el Mtro. Gustavo Márchelo Benecchi Loyola, con el carácter de Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y el último por el Lic. Abraham González Ramírez, con el carácter de Director Administrativo, donde remite la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, misma que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su solicitud.

Así mismo se anexa la resolución de la certificación de inexistencia de la información emitida por el Comité de Transparencia de esta Secretaría.

De igual mahera, se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi">http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi</a> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.





Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70 y 71, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente.

[...]"

### Anexos:

1. Memorándum número SCTG/SRAA/251/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

Memorándum No. SCTG/SRAA/251/2022.
Origen: Subsecretaría de Responsabilidades
Administrativas y Anticorrupción.
Asunto: Se remite respuesta a solicitud
de información.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 21 de septiembre de 2022.

Lic. José Manuel Méndez Spíndola Director de Transparencia Presente

Hago referencia al contenido de su similar SCTG/SCST/DT/197/2022, de 14 de septiembre del presente año, por medio del cual, en atención a la solicitud de información pública de folio 201181822000135, de fecha 13 de septiembre del presente, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante Oaxaca Transparente, solicita se realice la búsqueda dentro de los archivos que comprende todas las áreas administrativas de esta Subsecretaría, para atender dicha solicitud.

Al respecto, atendiendo su solicitud de enviar dicha información, si así fuera el caso, le informo que, derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación y la Dirección Jurídica, esta Subsecretaría a mi cargo no cuenta con documento alguno suscrito por algún presidente de colonia y/o integrante de comité del municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, durante el periodo de agosto-septiembre del presente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para los efectos que haya lugar.

[...]".

2. Memorándum número SCTG/SRAA/DQDI/1096/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Manuel Velásquez Ramos, Director de Quejas, Denuncias e Investigación, dirigido al Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

considera información

Se

116.



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

O1 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Memorándum No Origen: SCTG/SRAA/DODI/1096/2022 Dirección de Quejas, Denuncias e

Asunto:

Investigación Se informa

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 15 septiembre de 2022.



MTRO. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 1, 5 numeral 1.3, 1.3.1; artículo 62 en su fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, artículo 1, 7 fracción I y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en atención a su memorándum número SCTG/SRAA/247/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual remite copia simple del memorándum número SCTG/SCS/DT/197/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y anexos que acompaña, con la finalidad de que se realice la respectiva búsqueda dentro de los archivos de esta Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, a efecto de poder atender la solicitud de información pública con número de folio 201181822000135, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, presentada a Transparencia Oaxaca, por el solicitante de nombre continuación se transcribe:

"...Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto amilpas centro oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre

En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley..."

R= Ahora bien, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le hace de su superior conocimiento que, no se localizó expediente de investigación administrativa alguno, donde se haya dado por recibido oficio suscrito por algún presidente de colonia y/o integrante de comité del municipio de San Jàcinto Amilpas, Oaxaca, durante el periodo de agosto-septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar y para dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado a esta Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 1, 3, 5 numerales 1.3, 1.3.1; 62, fracción XL, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente en el Estado.

[...]".

3. Memorándum número SCTG/SRAA/DJ/651/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico, dirigido al Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]





Memorándum Núm.: SCTG/SRAA/DJ/651/2022
Origen: Dirección Jurídica
Asunto: El que se indica
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 20 de septiembre de 2022

Mitro. Jorge Antonio Benítez Calva Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción

En atención al memorándum número SCTC/SRAA/248/2022, de fecha 14 de julio del año en curso, mediante el cual hace referencia al memorándum SCTG/SCTG/DT/197/2002 signado por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 2011818220000136, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, suscrito por Oaxaca Trasparente, en donde solicita se informe lo siguiente:

"Solicito copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto amilpas, centro Oaxaca, Durante el periodo agosto-septiembre.

En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley"

Sobre el particular y después de haber realizado una búsqueda dentro de los expedientes y archivos en los Departamentos de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Adquisiciones A y B, Departamentos de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Obras A y B, Departamento de Procedimientos Jurídicos y Departamento de Normatividad y Ética en la Gestión Pública adscritos a esta Dirección Jurídica, no se encontró oficio alguno que haya sido recibido por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del Municipio de San Jacinto Amilpas durante el periodo de agosto al 19 septiembre del presente año.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 numeral 13.3, 60 numeral 4 y 71 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

[...]".

**4.** Memorándum número SCTG/SASO/351/2022, signado por el Mtro. Gustavo Márchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

Memorándum No.: SCTG/SASO/351/2021

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Talixtac de Cabrera, Oaxaca, a 27 de julio de 2021

Lic. José Manuel Méndez Spíndola.

Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

PRESENTE.

Con el gusto de saludarle y dando a la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 66 fracción VI, XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a la solicitud de acceso con número de folio 2011818220000186 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, en referencia a la solicitud en comento, solicita que se giren instrucciones a fin de realizar la respuesta y búsqueda correspondiente, la cual se deberá remitir a la Subsecretaría a mi cargo.

Información solicitada: solicito copia de los oficios recibidos en la Dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del Municipio de San Jacinto Amilpas Centro, Oaxaca. Durante el periodo agosto -septiembre.

De lo anterior es menester informarle que es importante hacer del conocimiento que esta Subsecretaría de Auditoría solo conoce sobre temas relacionados a auditorías, actos de entrega recepción y Órganos de Gobierno, de conformidad lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento Interno de este Órgano Estatal de Control, por lo que, en base a lo antes mencionado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subsecretaría, sin que se encontrara ningún oficio girado o suscrito por los Presidentes de colonias y/o integrantes de comités del Municipio de San Jacinto Amilpas centro Oaxaca, durante el periodo de agosto -septiembre

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 2, 5 numeral 1.1. y 23 fracción LV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.





[...]".

**5.** Memorándum número SCTG/DA/1694/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

Memorándum No. SCTG/DA/1694/2022 Asunto: Atención a memorándum No. SCTG/SCST/DT/198/2022 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 20 de septiembre de 2022

Lic. José Manuel Méndez Spíndola Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia Presente

En atención al memorándum número SCTG/SCST/DT/198/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181822000135, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información relacionada con su requerimiento, por lo que no es posible dar respuesta a su petición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 126 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

 $[\ldots]$ ".

**6.** Acta correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós:





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | ② @OGAIP\_Oaxaca

2.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: En uso de la palabra, el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, secretario técnico de este Comité de Transparencia de esta Secretaría, somete a consideración de los presentes el orden del día mismo que es aprobado por unanimidad, con lo cual queda agotado el punto dos de la presente sesión.

3.- ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS OFICIOS DE LOS PRESIDENTES DE COLONIAS Y/O INTEGRANTES DE COMITÉS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS. ----- En seguimiento al desahogo del orden del día, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, expone a los integrantes del Comité, que con base a los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción I, y II y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 71 fracciones V.VI. XI y XV. 73 fracción II. 126 y

En seguimiento al desahogo del orden del día, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, expone a los integrantes del Comité, que con base a los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción I, y II y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 71 fracciones V,VI, XI y XV, 73 fracción II, 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, es competente para conocer y resolver en cuanto a la declaración de inexistencia de la información referente a los oficios de los presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, una vez recibido los memorándums números de las Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas , Subsecretaría de Auditoría y de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, informaron después de recibir la solicitud de acceso a la información se dieron a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva referente a los "oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto Amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre" la cual informaron que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontraron información referente a los oficios mencionados, razón por la cual es información inexistente. ACUERDO: CT-SCTG-09EXTRA-11-2022: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 73 fracción II y 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los miembros del Comité de manera unánime confirman la inexistencia de la información relativo a los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de coloniasy/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto Amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre, en las áreas administrativas de esta Secretaría, así mismo emítase la resolución de la certificación de declaración de inexistencia de la información fundada y motivada y firmada únicamente por el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia de esta Secretaría y notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución de certificación de la declaración de la nexistencia. - - - - - 4.-ASUNTOS GENERALES. - Acto seguido, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, pregunta a los asistentes si tienen algún otro asunto que tratar en la presente sesión extraordinaria, por lo que ninguno de los presentes

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. – No habiendo otros asuntos que tratar y una vez agotados los puntos establecidos dentro del orden del día, de la novena Sesión Extraordinaria, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a clausurar la presente sesión, siendo las catorce horas con cincuenta

manifiesta algún otro asunto que tratar, acto seguido se procede al último punto

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen, para constancia los que en

Lic. José Manuel Méndez Spíndolà. Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

SECRETARIO TÉCNICO

del orden del día. -

Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar. Director Jurídico.

SEGUNDO VOCAL.

Ing. María José Jarquín Torres. Directora de Control Interno de la Gestión Pública. PRIMER VOCAL

Lic Miguel Angel Cerda Torres. Director de Auditoría "B"

ENCARGADO DE ARCHIVO

Lic. Abraham Contactez Ramírez. Director Administrativo.





# Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Considero que no está bien fundada y Motivada la respuesta solo dicen que no tienen ningún registro de la recepción de algún documento que tenga que ver con el tema de mi solicitud y solo es su dicho del área es importante el acceso a la transparencia por parte de los sujetos obligados y considero que una buena prueba para que procediera la inexistencia de la información es la evidencia del libre de registro de oficialia de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área siendo la secretaría de la contraloria y transparencia gubernamental tendría que fundar y motivar mejor sus respuestas por lo que pido la intervención del órgano garante para atender correctamente mi solicitud" (Sic).

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0797/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y presentar pruebas, dentro del plazo que les fue concedido mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del veintitrés de noviembre al cinco de diciembre dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho











acuerdo el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que las partes presentaran alegatos a través del sistema electrónico en cita, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en que se actúa, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

# Considerando:

# Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.







# Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día seis de octubre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

# Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de





improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- *I.* Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- **III.** Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".





Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este





ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre. En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley," tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/162/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, signado por él, Lic. José Manuel Méndez Espíndola. Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, anexó las respuestas otorgadas a la solicitud de información, emitidas por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; Director de Quejas, Denuncias e Investigación; Director Jurídico; Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y Director Administrativo, en los siguientes términos:

1. Memorándum número SCTG/SRAA/251/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación y Dirección Jurídica, esa Subsecretaria a su cargo no cuenta con documento alguno suscrito por algún Presidente de Colonia y/o integrante del Comité del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, durante el periodo de agosto a septiembre del presente año. Lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.





- 2. Memorándum número SCTG/SRAA/DQDI/1096/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Manuel Velásquez Ramos, Director de Quejas, Denuncias e Investigación, dirigido al Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, mediante el cual informa que, no se localizó expediente de investigación administrativo alguno, donde se haya dado por recibido oficio suscrito por algún Presidente de Colonia y/o integrante del Comité del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, durante el periodo de agosto a septiembre del año dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en el artículo 1, 3 5 numerales 1.3., 1.3.1.; 62, fracción XL, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente en el Estado.
- 3. Memorándum número SCTG/SRAA/DJ/651/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico, dirigido al Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, mediante el cual informa que, después de haber realizado una búsqueda dentro de los expedientes y archivos de los Departamentos de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Adquisiciones A y B, Departamento de Procedimientos Jurídicos y Departamento de Normatividad y Ética en la Gestión Pública, adscritos a esa Dirección Jurídica, no se encontró oficio alguno que haya sido recibido por parte de los Presidentes de Colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas durante el periodo de agosto a septiembre del presente año. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 numeral 1, 2, 3, 60 numeral 4 y 71 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- 4. Memorándum número SCTG/SASO/351/2022, signado por el Mtro. Gustavo Márchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el hizo del conocimiento que esa Subsecretaría de Auditoría, solo conoce sobre temas relacionados a auditorías, actos de entrega recepción y Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interno de ese Órgano Estatal de Control, por lo que, en base a lo antes mencionado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Subsecretaría, sin que se encontrará ningún oficio girado o suscrito por los Presidentes de Colonias y/o integrantes de



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | ② @OGAIP\_Oaxaca

Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca, durante el periodo de agosto a septiembre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5 numeral 1.1. y 23 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

5. Memorándum número SCTG/DA/1694/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo, dirigido al Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esa Dirección Administrativa, no se encontró información relacionada con el requerimiento, por lo que no es posible dar respuesta a su petición. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

6. Anexando, el Acta correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información referente a los oficios de los Presidentes de Colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, realizada a través de los por memorándums emitidos, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; Director de Quejas, Denuncias e Investigación; Director Jurídico; Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y Director Administrativo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta





Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "Considero que no está bien fundada y Motivada la respuesta solo dicen que no tienen ningún registro de la recepción de algún documento que tenga que ver con el tema de mi solicitud y solo es su dicho del área es importante el acceso a la transparencia por parte de los sujetos obligados y considero que una buena prueba para que procediera la inexistencia de la información es la evidencia del libre de registro de oficialía de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área siendo la secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental tendría que fundar y motivar mejor sus respuestas por lo que pido la intervención del órgano garante para atender correctamente mi solicitud," como se manifestó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente consiste en que la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información carece de la debida fundamentación y motivación, procederemos a realizar un análisis a la respuesta del sujeto obligado, así como, al Acta





correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información requerida en dicha solicitud.

En primer término se tiene que la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turnó la solicitud de información a las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus facultades pudieran contar con la información, siendo estas la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; conformada por la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación y Dirección Jurídica; Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra y Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 5, 12, 23, 59, 62 y 71 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mismos que a la letra dicen:

"[…]

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas siguientes:

#### 1 Secretario.

- 1.0.0.1 Secretaría Particular.
- 1.0.0.2 Asesores.
- 1.0.0.3 Unidad de monitoreo y Seguimiento.
- 1.0.1 Dirección Administrativa.
  - 1.0.1.0.1 Departamento de Control de Inversión de Programas Federales.
  - 1.0.1.0.2 Departamento de Recursos Financieros.
  - 1.0.1.0.3 Departamento de Recursos Humanos.
  - 1.0.1.0.4 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - 1.0.0.4 Unidad de Informática y Estadística.
    - 1.0.0.4.1 Departamento de Estadística.
    - 1.0.0.4.2 Departamento de Tecnologías de la Información.
- 1.1 Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra.
  - 1.1.0.1 Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional de Fiscalización.



- 1.1.1 Dirección de Auditoría A.
  - 1.1.1.1 Coordinación de Auditoría A1.
    - 1.1.1.1 Departamentos de Auditoría A1.
  - 1.1.1.2 Coordinación de Auditoría A2.
    - 1.1.1.2.1 Departamentos de Auditoría A2.
- 1.1.2 Dirección de Auditoría B.
  - 1.1.2.1 Coordinación de Auditoría B1.
    - 1.1.2.1.1 Departamentos de Auditoría B1.
  - 1.1.2.2 Coordinación de Auditoría B2.
    - 1.1.2.2.1 Departamentos de Auditoría B2.
- 1.1.3 Dirección de Auditoría C.
  - 1.1.3.1 Coordinación de Auditoría C.
    - 1.1.3.1.1 Departamentos de Auditoría C.
    - 1.1.3.0.1 Departamento de Seguimiento a la Inversión Pública.
    - 1.1.3.0.2 Departamento de Evaluación a Obras y Programas.
    - 1.1.3.0.3 Departamento de Supervisión a Costo.
    - 1.1.3.0.4 Departamento de Calidad de Obra.
    - 1.1.3.0.5 Departamento de Seguimiento de Obra.
- 1.1.4 Dirección de Control Interno de la Gestión Pública.
  - 1.1.4.1 Coordinación de Control y Evaluación de la Gestión Pública.
    - 1.1.4.0.1 Departamentos de Seguimiento de la Gestión y el Desempeño Gubernamental.
    - 1.1.4.0.2 Departamento de Evaluación de la Gestión Pública.
- Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia.
- 1.2.1 Dirección de Contraloría Social.
  - 1.2.1.1 Departamentos de Seguimiento a Programas Sociales.
  - 1.2.1.2 Departamento de Capacitación a Municipios.
  - 1.2.1.3 Departamento de Atención Ciudadana.
- 1.2.2 Dirección de Transparencia
- 1.3.0.1 Unidad Auxiliar y de Recursos.
- 1.3.1 Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación.
  1.3.1.1 Departamento de Investigación, Quejas y Denuncias A.
  1.3.1.2 Departamento de Investigación, Quejas y Denuncias B.
  1.3.1.3 Departamento de Investigación, Quejas y Denuncias C.
  1.3.1.4 Departamento de Inconformidades de Proveedores y

  - Contratistas.
- 1.3.2 Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial.
  1.3.2.1 Departamento de Evolución Patrimonial.
  1.3.2.2 Departamento de Procedimientos Administrativos A.
  1.3.2.3 Departamento de Procedimientos Administrativos B.
  1.3.2.4 Departamento de Procedimientos Administrativos C.
  1.3.2.5 Departamento de Registro de Sanciones Patrimonial y de

  - Conflicto de Interés.
- 1.3.3 Dirección Jurídica.

  - 1.3.3.1 Departamento de Normatividad y Ética en la Gestión Pública.
     1.3.3.2 Departamento de Procedimientos Jurídicos.
     1.3.3.3 Departamento de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Adquisiciones A.
     1.3.3.4 Departamento de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Adquisiciones B.
     1.3.3.5 Departamento de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Obres.
  - Contratación de Obras A.
  - 1.3.3.6 Departamento de Revisión y Seguimiento a Procedimientos de Contratación de Obras B.

### DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Al frente de la Dirección Administrativa habrá un Director quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- Vigilar la aplicación de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias normativas correspondientes, para la administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- Ш Coadyuvar en el establecimiento de procedimientos administrativos que contribuyan a optimizar el aprovechamiento de los servicios y de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Secretaría;
- Revisar y consolidar, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la misma, de acuerdo con la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, y someterlo a la autorización del
- IV Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Secretaría y ejercer las funciones inherentes al cargo;





- V. Gestionar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca los asuntos propios de su competencia;
- Participar en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría y ejercer las funciones inherentes al cargo;
- VII. Integrar el proyecto de presupuesto anual de los recursos federales del 1, 2 y 5 al millar, para su presentación y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el ejercicio de los mismos;
- VIII. Llevar el control presupuestal y contable de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- Aprobar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría;
- Establecer procedimientos y controles internos para generar información financiera y estadística;
- XI. Coordinar la operación de los sistemas de control presupuestal, contable, informáticos y financiero que determine la Secretaría de Finanzas;
- XII. Validar y someter a consideración del Secretario, para su autorización, la información financiera, presupuestal y contable que se requiera conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer mecanismos de control en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, bienes muebles y uso de la plantilla vehicular de la Secretaría y autorizar el pago de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Intervenir en las acciones preventivas y correctivas que determine la Secretaría de la Función Pública u otras instancias y en la aplicación y ejercicio de recursos federales de su competencia;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas e instancias correspondientes del Gobierno del Estado, la liberación del gasto corriente y de inversión; así como de los recursos federales que le sean asignados a la Secretaría y aquellos que provengan de un derecho, dando cumplimiento a la legislación vigente;
- XVI. Supervisar la asignación, aplicación y pago oportuno de sueldos y honorarios por servicios profesionales al personal de la Secretaría;
- XVII. Aplicar mecanismos y procedimientos de control de altas y bajas de personal, asistencias, correcciones disciplinarias, estímulos, incapacidades, permisos y licencias, de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás disposiciones complementarias vigentes que emita la Secretaría de Administración;
- XVIII. Conducir las relaciones laborales del personal de la Secretaría, de acuerdo a las políticas que fije la Secretaría de Administración y autoridades competentes y proponer al Secretario programas para su mejoramiento permanente;
- XIX. Difundir en las áreas administrativas los programas institucionales de capacitación y profesionalización del personal y realizar las gestiones administrativas correspondientes para su aprovechamiento;
- XX. Coordinar y evaluar las acciones previstas en el programa interno de protección civil, de acuerdo a las normas emitidas por las instancias competentes;
- XXI. Dar el visto bueno a las requisiciones de materiales o servicios solicitados por las áreas administrativas, previa verificación de la cobertura presupuestal correspondiente;
- XXII. Vigilar que el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría se realice atendiendo los mecanismos de registro, control, seguridad, resguardo, protección y conservación que establece la normatividad:
- XXIII. Administrar el archivo y los sistemas de información de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos, actas y cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades;
- XXV. Supervisar que el pago con recursos federales y estatales a proveedores de la Secretaría, se realice a través de los medios establecidos para tales efectos y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;
- XXVI. Someter a consideración del Secretario las propuestas de modificación o reestructuración de la estructura orgánica de la Secretaría, necesarias para mejorar el funcionamiento de la misma, y
- XXVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confieran su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.





#### DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN EN OBRA

**Artículo 23.** Al frente de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra habrá un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar y someter a consideración del Secretario, el programa anual de auditorías para la fiscalización de los programas, proyectos, obras públicas y acciones ejecutadas con recursos públicos federales y estatales, a fin de promover su eficacia, propiciar el logro de las metas y objetivos planteados, y detectar e inhibir probables prácticas de corrupción considerando las bases del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- Instruir y dar seguimiento a la ejecución del programa anual de auditorías a los órganos públicos, para la fiscalización de los programas, proyectos, obras públicas y acciones ejecutadas con recursos públicos federales y estatales;
- III. Instruir la realización de auditorías financieras, y al desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos y de visitas de inspección a los órganos públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos;
- IV. Ordenar a las Direcciones a su cargo, la inspección y revisión de los procedimientos implementados para el control de inventarios, aseguramiento y resguardo de bienes muebles; así como para la baja y determinación de su destino final, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar las acciones de fiscalización del gasto público, de la aplicación de subsidios, de aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado o la federación otorguen a favor de los órganos públicos, instituciones públicas o particulares;
- VI. Instruir la práctica de auditorías cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público; excepción hecha de aquellas auditorías que requieran orden de autoridad judicial o que instruyan las Direcciones de Quejas, Denuncias e Investigación, y de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial en el ámbito de su competencia;
- VII. Revisar, actualizar y validar las bases generales para la realización de auditorías, directas o a cargo de terceros, así como las normas, procedimientos y demás disposiciones que en materia de auditoría deban observar las áreas administrativas de la Secretaría, incorporando las normas técnicas del Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y los principios del Código de Ética, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; las cuales serán observadas únicamente en la práctica de las auditorías que la Secretaría realice;
- VIII. Coordinar la realización en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los órganos públicos, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con estas;
  - IX. Instruir visitas de inspección a las obras públicas para verificar que su avance corresponda a lo programado y que los materiales utilizados para su construcción sean de la calidad estipulada en los contratos. En caso necesario, ordenar que se realicen las pruebas de resistencia que considere pertinentes;
  - X. Supervisar la administración del Sistema para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica de acuerdo a la normatividad aplicable; así como solicitar ante la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional para los casos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
  - XI. Instruir la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de registro contable y control presupuestal, servicios personales, servicios generales, recursos materiales, bienes
  - XII. Implementar los controles presupuestarios necesarios para vigilar y constatar el ejercicio eficiente y eficaz del gasto público y la efectiva rendición de cuentas;
  - XIII. Validar los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección, seguimientos y verificación de calidad que se realicen y, conforme a sus resultados, proponer a los órganos públicos correspondientes las acciones que resulten procedentes;
  - Presentar al Secretario la información relativa a los resultados definitivos de las auditorías concluidas para su conocimiento;
  - XV. Informar al Secretario cuando del contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección que se realicen y demás actos que con motivo de su encargo tenga conocimiento, se advierta la comisión de conductas que pudieran derivar en responsabilidades de índole administrativa, penal o civil;
  - XVI. Fungir como auditor público en las inspecciones, evaluaciones, auditorías, revisiones, verificaciones, investigaciones y seguimientos que resulten pertinentes, en el ámbito de su competencia;
  - XVII. Proponer al Secretario las políticas y directrices para la designación, remoción, control y evaluación del desempeño de los auditores externos, a efecto de realizar con la eficiencia necesaria la fiscalización externa de calidad;
- XVIII. Designar y habilitar al personal que habrá de realizar, intervenir o participar en las inspecciones, auditorías, supervisiones, revisiones e investigaciones y demás actos relacionados con las actividades de la Subsecretaría, para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas;
- XIX. Verificar el seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones y visitas de inspección; así como el seguimiento a las realizadas por las instancias de fiscalización federal y estatal;
- XX. Presentar al Secretario el informe anual de auditorías practicadas; así como el seguimiento y solventación de las observaciones emitidas;
- XXI. Instruir la vigilancia, inspección y control de los procesos de contratación de obra pública por parte de los órganos públicos y, en su caso, de los ayuntamientos, hasta su conclusión y recepción, cuando sea procedente;



- XXIII. Autorizar, en los casos que se justifiquen, la ampliación del plazo para la ejecución de las auditorías o trabajos de seguimientos; así como las prórrogas para la atención y solventación de las observaciones y recomendaciones emitidas de manera directa o por despachos de auditores externos;
- XXIV. Supervisar la promoción ante las autoridades competentes por parte de las Direcciones a su cargo, de las acciones que procedan por las observaciones no solventadas en los procesos de auditoría y demás actos de fiscalización e informar al Secretario las acciones realizadas;
- XXV. Instruir la elaboración de los dictámenes y/o informes que le soliciten, el Secretario, la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y sus Direcciones adscritas:
- XXVI. Solicitar a los servidores públicos federales, estatales y municipales, así como a los responsables directos, subsidiarios, solidarios y terceros con ellos relacionados, la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades;
- XXVII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los informes, documentos, opiniones y demás elementos que requiera y resulten útiles o necesarios para sus actos de fiscalización, a proveedores, contratistas, donatarios, o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos y que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus facultades;
- XXVIII. Ordenar a las Direcciones a su cargo que verifiquen que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;
- XXIX. Presentar al Secretario informes trimestrales de la ejecución de los programas y presupuestos de los órganos públicos con base en el sistema de evaluación del desempeño, con el propósito de identificar los niveles de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y del impacto social del ejercicio del gasto público y determinar, en su caso, las medidas conducentes;
- XXX. Instrumentar los mecanismos, bases y principios que emita el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, contenidos en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XXXI. Contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
  - XXXII. Coordinar los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de los órganos públicos;
  - XXXIII. Verificar periódicamente el cumplimiento de las metas de balance de operación y financiero de los órganos públicos; así como el reporte de los informes trimestrales, de avance de gestión y la Cuenta Pública;
  - XXXIV. Instruir el seguimiento a la integración de libros blancos que realicen los órganos públicos, en términos de las disposiciones aplicables;
  - XXXV. Suscribir toda clase de documentos relacionados con motivo del ejercicio de sus
  - XXXVI. Expedir copias certificadas o en medios electrónicos de los documentos que obren en sus archivos, de igual forma, las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tengan acceso con motivo de la práctica de las visitas de inspección, auditorías, supervisiones y seguimientos que realicen y que obren en los expedientes de los órganos públicos que sean objeto de revisión;
- XXXVII. Proponer al Secretario la capacitación en materia del Sistema Nacional de Fiscalización; así como propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;
- XXXVIII. Fungir como comisario suplente ante los Órganos de Gobierno de las Entidades;
- XXXIX. Coordinar en el ámbito de su competencia las actividades que realicen los asesores y representantes de la Secretaría ante los órganos públicos;
  - XL. Instruir la vigilancia de las operaciones relativas al arrendamiento financiero;
  - XLI. Notificar los requerimientos, oficios y demás documentos que en el ejercicio de sus facultades le corresponda;
- XLII. Ordenar a la Unidad de vinculación con el Sistema Nacional de Fiscalización, la integración y, en su caso, la actualización del padrón de despachos de auditores externos, para su aprobación;
- XLIII. Desarrollar los procedimientos de designación de despachos de auditores externos para practicar en los órganos públicos, auditorías de tipo contable, financiero, presupuestal, operacional e integral;



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca OGAIP\_Oaxaca

- XLIV. Proponer al Secretario las políticas y directrices para la designación, remoción, control y evaluación del desempeño de los auditores externos, a efecto de realizar con la eficiencia necesaria la fiscalización;
- XLV. Auxiliar al Secretario a establecer enlaces con las autoridades correspondientes de fiscalización federal, estatal y municipal, con el propósito de definir y coordinar el desarrollo de los programas de control y auditoría, así como para el intercambio de información en los procesos de planeación, ejecución y solventación de las auditorías que se realicen, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XLVI. Asesorar al Secretario en los asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XLVII. Formular los lineamientos generales para integrar los informes que deban presentar las Direcciones de Auditoría y Control Interno de la Gestión Pública, relacionados con el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XLVIII. Proponer al Secretario los informes que sean requeridos a la Secretaría en el seno del comité rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XLIX. Proponer y dar seguimiento a los convenios de vinculación y coordinación interinstitucional en materia de fiscalización en el ámbito de su competencia;
  - Presentar y proponer al Secretario proyectos de políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general que permitan el fortalecimiento del control interno y de la evaluación de la gestión gubernamental;
  - Proponer al Secretario la capacitación en materia del Sistema Nacional de Fiscalización; así como propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;
  - LII. Fortalecer la toma de decisiones en las áreas administrativas de la Secretaría a través de la planeación estratégica, la evaluación al desempeño y el control interno;
- LIII. Validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, dar seguimiento a su comportamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y vigilar el avance
- LIII. Validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, dar seguimiento a su comportamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y vigilar el avance de las metas programadas;
- LIV. Promover la concurrencia institucional para la gestión gubernamental, y
- LV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior ierárquico, en el ámbito de su competencia.

# DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN

Artículo 59. Al frente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción habrá un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar y, en su caso iniciar, tramitar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de los actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares en el ámbito de su competencia;
- Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivadas de los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que hayan sido calificadas como no graves;
- Coordinar la elaboración de los proyectos normativos que le hayan sido encargados por el Secretario;
- IV. Proponer la normatividad necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades;
- V. Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de normas, lineamientos, políticas, bases, reglas y cualquier otro ordenamiento de carácter general que se elabore en la Subsecretaría;
- VI. Presentar al Secretario para su aprobación, los lineamientos para la elaboración del contrato único de obra pública; así como los lineamientos y criterios que regirán la selección del procedimiento de contratación de obras públicas en los casos no previstos por la Ley;
- VII. Coordinar las acciones derivadas de las quejas, denuncias y recomendaciones que pudieran constituir responsabilidades administrativas contra los servidores públicos; así como las investigaciones y procedimientos disciplinarios en los términos de la Ley de Responsabilidades;





- VIII. Turnar a las áreas administrativas correspondientes, para su atención y trámite respectivo, las quejas, inconformidades, procedimientos de conciliación, arbitraje y recursos de revisión que presenten proveedores y contratistas, conforme a las leyes aplicables;
- IX. Instruir la integración y actualización del registro de los servidores públicos, proveedores y contratistas sancionados por la Secretaría, así como su incorporación al Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- Programar el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- Instruir el seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de los órganos públicos;
- Coordinar la asesoría y capacitación a las órganos públicos, para la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de interés;
- XIII. Resolver conforme a las disposiciones legales los recursos de revocación que se presenten;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les hayan sido delegadas y de las que les correspondan por suplencia;
- Coordinar la atención y trámite de los asuntos jurídicos y controversias en que la Secretaría sea parte;
- XVI. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría, para el cumplimiento de las facultades competencia de la misma;
- XVII. Coordinar la evaluación de políticas, estrategias y acciones en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, y someter a consideración del Secretario propuestas para su fortalecimiento o mejora, según el caso;
- XVIII. Coordinar grupos intersecretariales para mejorar la rendición de cuentas y prevención de la corrupción en la Administración Pública Estatal;
- XIX. Desarrollar estrategias para transparentar el uso y destino de los recursos públicos en los órganos públicos;
- XXII. Instruir la incorporación en el Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal, los registros de las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de interés que presenten los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Instruir el registro y actualización del Sistema de los Servidores Públicos y Particulares que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas; del Sistema de Denuncias Públicas, de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción;
- XXIV. Instruir la expedición de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación y de no existencia de sanciones, para servidores públicos, proveedores y contratistas;
- XXV. Certificar todos los documentos que obren en los archivos de la Secretaría que sean expedidos en el ejercicio de sus facultades, así como aquellos necesarios para la defensa de la Secretaría, y
- XXVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

El Subsecretario tendrá la facultad de ejercer cualquiera de las facultades competencia de las áreas administrativas a su cargo, en caso de que los servidores públicos que de manera normal ejercen dichas facultades, se encuentren impedidos de conocer los asuntos que se tramitan, por existir circunstancias de hecho o de derecho previstas por la ley en los que proceda la excusa o recusación.

#### DIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

**Artículo 62**. Al frente de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación habrá un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y tendrá las siguientes facultades:

- Ordenar la realización de investigaciones en el que deberá fundar y motivar su actuación, así como observar el principio de Presunción de Inocencia;
- Instruir el trámite de las quejas y denuncias presentadas por particulares, órganos internos de control, y órganos públicos, de acuerdo a las leyes aplicables en la materia;
- III. Citar en su caso, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidos por servidores públicos y/o particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IV. Instruir el inicio e investigación de los expedientes de evolución patrimonial turnados por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial;
- V. Dictar el acuerdo en el que se cite en caso de ser necesario, al servidor público, cuando el incremento notoriamente desproporcionado de su patrimonio, sea superior al cien por ciento de los ingresos que sean explicables y justificables, para que realice las aclaraciones pertinentes respecto de las inconsistencias detectadas en la evolución patrimonial;
- VI. Aprobar el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando la notoria desproporción del incremento patrimonial del servidor público sea superior al cien por ciento de sus ingresos lícitos y no pudiera acreditar este aumento en su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño;
- VII. Coadyuvar con los poderes judicial y legislativo estatal, municipios y federación en las investigaciones de evolución patrimonial en las que se pida su colaboración;





- VIII. Iniciar de oficio la investigación de actos u omisiones que presuman la comisión de faltas administrativas y su probable responsabilidad;
- IX. Solicitar a las áreas administrativas competentes de la Secretaría la práctica de visitas de inspección o auditorías; así como los operativos específicos de verificación que se requieran para las investigaciones que esté llevando a cabo;
- Practicar las diligencias necesarias a fin de integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- XI. Citar al denunciante y/o a quien o quienes derivado de la investigación, surjan elementos que hagan necesaria su comparecencia a efecto de que manifieste respecto al asunto que se investiga;
- XII. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación, a los órganos públicos y la Fiscalía General del Estado, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal, o bien, solicitarla a particulares;
- Ordenar la acumulación de procedimientos de investigación y, en su caso, el desglose de actuaciones, cuando resulte procedente;
- XIV. Instruir la práctica de visitas de verificación de acuerdo a las leyes aplicables a la materia;
- XV. Solicitar la atracción de los procedimientos de investigación que lleven a cabo los órganos de control interno de los órganos públicos, derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- XVI. Turnar las denuncias a la autoridad que deba conocer cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y en el artículo 109 de la Constitución Política y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVII. Acordar, en su caso, la procedencia de la prescripción de oficio en cualquier momento del procedimiento y ejecutar los actos que resulten de dicha determinación;
- XVIII. Resolver sobre la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas:
- XIX. Emitir y turnar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial;
- XX. Suscribir los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente, así como determinar las faltas administrativas como graves o no graves;
- XXI. Recibir e instruir el trámite del recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas administrativas no graves, conforme a lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXII. Instruir la reclasificación de faltas administrativas que corresponda, cuando lo solicite la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial y/o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;
- XXIII. Efectuar todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora, ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;
- XXIV. Coordinar el acceso, control y reserva del uso de la información confidencial que se tenga con motivo de las actividades desarrolladas en todas las áreas administrativas de la Dirección a su cargo;
- XXV. Supervisar la integración y control de la información técnica que requiera la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción;
- XXVI. Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación que se tenga a la vista con motivo de las investigaciones que se practiquen, siempre y cuando no afecten la sustanciación de la investigación o integración de la queja;
- XXVII. Certificar y/o cotejar todos los documentos que obren en los archivos de la Dirección que sean expedidos en el ejercicio de sus facultades, con motivo de las investigaciones que se practiquen;
- XXVIII. Habilitar al personal para que realice notificaciones, levante actas, asienten razones y entregue los citatorios de los procedimientos de su competencia;
- XXIX. Dar vista a la Dirección Jurídica, con la anuencia del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, de los expedientes que de las investigaciones realizadas se advierta la comisión de hechos delictuosos;
- XXX. Coadyuvar en el procedimiento penal cuando en el ámbito de su competencia se formule denuncia ante la Fiscalía General del Estado, las cuales podrán ser interpuestas por la Dirección Jurídica;
- XXXI. Aplicar las medidas previstas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el cumplimiento de sus determinaciones como autoridad investigadora;
- XXXII. Brindar asesoría a los órganos de control interno en materia de investigación de denuncias que se formulen por faltas administrativas cometidas por servidores públicos y/o particulares por conductas sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXIII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo de las actividades de la Dirección;
- XXXIV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XXXV. Solicitar medidas cautelares;
- XXXVI. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;
- XXXVII. Substanciar y resolver las inconformidades, conciliaciones y arbitrajes que se presenten en los procedimientos de contratación convocados por el Poder Ejecutivo del Estado y emitir la resolución correspondiente;
- XXXVIII. Imponer las sanciones correspondientes a proveedores y contratistas en los términos establecidos en la normatividad vigente;
- XXXIX. Remitir a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, las sanciones impuestas derivadas de los procedimientos de sanción a proveedores, contratistas y particulares para su registro, y
  - XL. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia.





#### DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**Artículo 71**. Al frente de la Dirección Jurídica habrá un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y tendrá las siguientes facultades:

- Proponer a consideración del Subsecretario las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética e integridad a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública; así como para la prevención de conflictos de interés de los servidores públicos de los órganos públicos;
- II. Coordinar el diseño y establecimiento de un sistema para programar, coordinar, e implementar las acciones en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés derivados de la participación en el Comité de Ética;
- III. Emitir recomendaciones a fin de prevenir conflictos de interés en el ejercicio de la función pública;
- IV. Coordinar la implementación de acciones de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés dirigidos a los servidores públicos de los órganos públicos y a los integrantes de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- V. Promover y coadyuvar con otros poderes, órdenes de gobierno y demás entes públicos; así como con los sectores privado y social, en coordinación con las áreas administrativas competentes de la Secretaría, en la adopción de estrategias enfocadas a fortalecer la ética, la integridad y la prevención de conflictos de interés;
- VI. Proponer al Subsecretario para su aprobación las bases permanentes para reconocer, premiar y estimular acciones, medidas o conductas ejemplares en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, para su respectiva aplicación;
- VII. Formular para la aprobación del Subsecretario las propuestas para el fortalecimiento del control de la gestión pública, a partir de las evaluaciones que realice en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés;
- VIII. Coordinar el establecimiento del Comité de Ética de la Administración Pública Estatal;
- IX. Representar legalmente al Secretario y realizar la defensa jurídica de la Secretaría en los juicios de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales locales y federales de carácter judicial y administrativo, en los que aquella sea parte como demandado, demandante o tercero interesado;
- X. Fungir como apoderado o representante de la Secretaría en los juicios o procedimientos laborales en que ésta sea parte, con facultades para designar apoderados para llevar a cabo los actos tendientes a garantizar la adecuada defensa de sus intereses en los términos previstos por la legislación laboral;
- Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de garantías en que sea considerada como autoridad responsable, y designar delegados con las facultades que les confiere la Ley de Amparo;
- XII. Emitir opiniones, dictámenes y análisis; así como atender las consultas que le formulen las distintas instancias de gobierno, respecto de las atribuciones de la Secretaría;
- XIII. Dirigir y coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares relacionadas con el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, y proceder a su divulgación;
- XIV. Intervenir, en representación del Secretario, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de este, en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas;
  - XV. Interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces, apelar y, en general, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos de la Secretaría;
  - XVI. Asesorar normativamente en el ámbito de competencia de la Secretaría a las áreas administrativas, así como a los órganos públicos cuando lo soliciten;
  - XVII. Emitir criterios normativos para efectos administrativos, en el ámbito de la Secretaría, en la interpretación de las disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, cuando el Secretario así lo solicite;
  - XVIII. Proponer al Subsecretario, los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos circulares y demás disposiciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Secretaría;
    - XIX. Proponer al Subsecretario, los lineamientos para la elaboración del contrato único de obra pública; así como los lineamientos y criterios que regirán la selección del procedimiento de contratación de obras públicas en los casos no previstos por la ley;
    - XX. Interponer denuncias o querellas cuando en las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría, se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos y, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria, en términos de las leyes aplicables;
- XXI. Emitir opinión normativa de la Secretaría, previa revisión de los procedimientos de contratación a cargo de los órganos públicos y en su caso municipios, vigilando que se cumpla con las disposiciones legales aplicables en materia de obras públicas, y adquisiciones;
  - XXII. Elaborar las recomendaciones preventivas y/o correctivas pertinentes, con motivo del seguimiento de los procedimientos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, ejecutados por los órganos públicos y, en su caso, los municipios;
  - XXIII. Turnar al área administrativa competente, los expedientes relativos a recomendaciones sobre obras públicas y adquisiciones no solventadas en tiempo y forma, o que se refieran a presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos, para que se actúe conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades;





XXIV. Requerir a los órganos públicos, la integración, remisión y captura de la documentación relativa al procedimiento de contratación de adquisiciones y obra pública, desde la contratación hasta la entrega;

XXV. Ejercer las facultades que las leyes en materia de adquisiciones y obras públicas le atribuyen a la Secretaría;

XXVI. Certificar todos los documentos que obren en los archivos de la Secretaría que sean expedidos en el ejercicio de sus facultades, así como aquellos necesarios para la defensa de la Secretaría, incluyendo su propio nombramiento, y

XXVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia.

Por lo que, realizando un análisis a los memorándums SCTG/SRAA/251/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; SCTG/SRAA/DQDI/1096/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Manuel Velásquez Ramos, Director de Quejas, Denuncias e Investigación; SCTG/SRAA/DJ/651/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico; SCTG/SASO/351/2022, signado por el Mtro. Gustavo Márchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y SCTG/DA/1694/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo, se tiene que informaron que después de una búsqueda en los archivos de dichas áreas no encontraron la información requerida en la solicitud de información, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sin que expresaran en dichas respuestas, las razones, motivos o circunstancias que tomaron en consideración para determinar que la información requerida en la solicitud, no obran en sus archivos después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, por lo que, carecen de la debida motivación.

En este sentido, tomando en consideración que, por fundamentación, se entiende la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto y por motivación, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:





"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

De igual manera, realizando un análisis al Acta correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información referente a los oficios de los Presidentes de Colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, realizada a través de los memorándums emitidos, por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; Director de Quejas, Denuncias e Investigación; Director Jurídico; Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y Director Administrativo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, la cual textualmente dice:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA







- -ORDEN DEL DÍA: - -

3.- Análisis de la declaración de inexistencia de la información referente a los oficios de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas.-----

5.- Clausura de la sesión. - - -

- - - DESARROLLO DE LA SESIÓN. - -

En uso de la palabra el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, responsable de la unidad de transparencia y presidente de este Comité de Transparencia, de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, informa que mediante convocatoria la presente sesión estaba programada para el día de ayer 28 del presente mes a las 13:00, no se llevó a cabo la presente sesión, por la toma de manifestantes y desalojo de los empleados y servidores públicos de las instalaciones del complejo administrativo de ciudad administrativa, en virtua de los anterior este comité sesiona el día de hoy 29 del presente mes, a las 12:00 horas, para la realización de la declaración de inexistencia de la información, por tal motivo, doy la bienvenida a todos los presentes y procede al desalvogo del primer punto del orden del día.

tal motivo, doy la bienvenida a todos los presentes y procede al desanogo del primer punto del orden del día.

1.LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: Encourrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría, declara legalmente instalada la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, ya que existe el Quórum legal, a continuación el Presidente del Comité el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, solicita al Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, con el carácter de Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, que dé lectura al orden del día



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

1 OGAIP Oaxaca OGAIP\_Oaxaca

2.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: En uso de la palabra, el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, secretario técnico de este Comité de Transparencia de esta Secretaría, somete a consideración de los presentes el orden del día mismo que es aprobado por unanimidad, con lo cual queda agotado el punto dos de la presente 3.- ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS OFICIOS DE LOS PRESIDENTES DE COLONIAS Y/O INTEGRANTES DE COMITÉS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS. - - - -En seguimiento al desahogo del orden del día, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, expone a los integrantes del Comité, que con base a los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción I, y II y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 71 fracciones V,VI, XI y XV, 73 fracción II, 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, es competente para conocer y resolver en cuanto a la declaración de inexistencia de la información referente a los oficios de los presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, una vez recibido los memorándums números de las Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas , Subsecretaría de Auditoría y de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, informaron después de recibir la solicitud de acceso a la información se dieron a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva referente a los "oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto Amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre" la cual informaron que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontraron información referente a los oficios mencionados, razón por la cual es información inexistente. ACUERDO: CT-SCTG-09EXTRA-11-2022: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 73 fracción II y 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los miembros del Comité de manera unánime confirman la inexistencia de la información relativo a los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de coloniasy/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto Amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre, en las áreas administrativas de esta Secretaría, así mismo emítase la resolución de la certificación de declaración de inexistencia de la información fundada y motivada y firmada únicamente por el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia de esta Secretaría y notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución de certificación de la declaración de la nexistencia. - - - - - 4.-ASUNTOS GENERALES. - Acto seguido, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, pregunta a los asistentes si tienen algún otro asunto que tratar en la presente sesión extraordinaria, por lo que ninguno de los presentes

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. – No habiendo otros asuntos que tratar y una vez agotados los puntos establecidos dentro del orden del día, de la novena Sesión Extraordinaria, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a clausurar la presente sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen, para constancia los que en elle intervinieros.

manifiesta algún otro asunto que tratar, acto seguido se procede al último punto

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Lic. José Manuel Méndez Spíndola. Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

SECRETARIO TÉCNICO

del orden del día. -

Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar. Director Jurídico.

SEGUNDO VOCAL.

Ing. María José Jarquín Torres. Directora de Control Interno de la Gestión Pública. PRIMER VOCAL

Lic Miguel Angel Cerda Torres. Director de Auditoría "B"

ENCARGADO DE ARCHIVO

Lic. Abraham Contactez Ramírez. Director Administrativo.





En este orden de ideas, se tiene que el acta en estudio, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que no contiene las razones, motivos y circunstancias que tomó en consideración el Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información, conforme a lo informado a través de los memorándums SCTG/SRAA/251/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; SCTG/SRAA/DQDI/1096/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Manuel Velásquez Ramos, Director de Quejas, Denuncias e Investigación; SCTG/SRAA/DJ/651/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico; SCTG/SASO/351/2022, signado por el Mtro. Gustavo Márchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y SCTG/DA/1694/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo, respectivamente, ni tampoco los supuestos previstos en la norma legal invocada como fundamento por cada una de las áreas en cita; por ende, la resolución del Comité de Transparencia, a través de la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada, no contiene los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, ya que en ella se deben señalar las circunstancias de tiempo, modo, lugar que generaron la inexistencia de información, conforme a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el acaso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por la cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso deberá indicar el procedimiento de responsabilidad que corresponda".

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo





de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Por consiguiente, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa y por ende, es procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Administrativa; Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra; Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, incluyendo la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, así como de las unidades administrativas que las conforman, a efecto, de localizar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 181822000135 y sea proporcionada a la parte recurrente.

Al respecto, la última Subsecretaría en mención fue omitida por la Unidad de Transparencia, la cual tiene las siguientes facultades conforme al artículo 47 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y dada la naturaleza de las facultades otorgadas por el propio Reglamento Interno en cita, pudiera contar con la información requerida en la solicitud de la información registrada con el folio 181822000135, precepto legal que a la letra dice:

## "[…]

Artículo 47. Al frente de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia habrá un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar la política pública y supervisar la verificación de la aplicación de los recursos públicos federales, estatales y municipales, destinados al cumplimiento de programas sociales;
- Emitir informes al Secretario sobre el desempeño de los programas sociales y ejecución de los recursos públicos destinados para el cumplimiento del programa social que se trate;
- III. Recibir y, en su caso, turnar a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los recursos a programas sociales de carácter federal, estatal y municipal;
- IV. Evaluar, analizar y emitir opinión sobre los convenios de colaboración que en materia de contraloría social celebre la Secretaría con los órganos públicos del gobierno federal, estatal y municipal;





V. Proponer y emitir opiniones en materia de contraloría social y transparencia, en la elaboración de las reglas de operación que regulen los programas de desarrollo social en los que se apliquen recursos federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los mismos;

VI. Vigilar que los programas en materia de desarrollo social federal, estatal y municipal operen de acuerdo a las reglas de operación;

VII. Coordinar el proceso de capacitación y acreditación de los Comités de Contraloría Social;

VIII. Evaluar la suscripción de los programas de trabajo en materia de Contraloría Social, que se realicen con las Dependencias del gobierno federal, estatal y municipal ejecutoras de programas federales;

IX. Instruir la promoción de la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social;

 X. Coordinar las reuniones con la Secretaría de la Función Pública, en materia de contraloría social;

XI. Efectuar el seguimiento a las bases, criterios y lineamientos que en materia de trasparencia, acceso a la información y prevención de actos de corrupción, emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XII. Planear las acciones a implementar para la mejora de los índices nacionales que miden al Gobierno de Oaxaca, en materia de transparencia;

XIII. Promover que las acciones de mejora en los temas de transparencia, se vinculen con las organizaciones de la sociedad civil, empresarios y académicos;

XIV. Coadyuvar en la mejora del acceso a la información en la Administración Pública Estatal;

XV. Fomentar la transparencia presupuestaria dentro de la Administración Pública Estatal;

XVI. Someter a consideración del Secretario, los mecanismos adecuados para transparentar el uso y destino de los recursos públicos;

XVII. Coordinar la evaluación de estrategias y acciones en materia de transparencia de la gestión pública, rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción en los órganos públicos, y someter a

consideración del Secretario propuestas para su fortalecimiento o mejora, según el caso:

XVIII. Promover la corresponsabilidad entre la Administración Pública Estatal y sociedad para el fomento de la rendición de cuentas;

XIX. Evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas;

XX. Fomentar la cooperación entre la Administración Pública Estatal, con diferentes instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, para el intercambio de buenas prácticas en los temas de transparencia, mejora de los servicios y participación ciudadana;

XXI. Desarrollar estrategias para transparentar el uso y destino de los recursos públicos en los órganos públicos destinados para la implementación de programas sociales:

XXII. Promover y difundir acciones de política pública en materia de contraloría social y transparencia, a través de medios electrónicos para su consulta y uso en beneficio de la ciudadanía;

XXIII. Instruir la integración de los informes y expedientes de los resultados derivados de las sesiones de los Comités de Contraloría Social, así como colaborar en aquellos informes e integración de expedientes que puedan ser constitutivos de faltas administrativas y, en su caso, dar vista a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción;

XXIV. Participar en los Comités de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV. Coordinar la estrategia de Gobierno Abierto al interior de la Secretaría, y

XXVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

 $[\ldots]$ ".

Ahora bien, en el caso de no localizar en los archivos de las áreas que conforme a sus facultades y/o atribuciones pudieran contar con la información requerida en la solicitud de información, realice su declaratoria de inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado denominado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, anteriormente Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a la reforma del artículo 27 fracción XIV y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Decreto número 730, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del año en curso; modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Administrativa; Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra; Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, incluyendo la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, así como de las unidades administrativas que las conforman, a efecto, de localizar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 181822000135 y sea proporcionada a la parte recurrente.

Ahora bien, en el caso de no localizar en los archivos de las áreas que conforme a sus facultades y/o atribuciones pudieran contar con la información requerida en la solicitud de información, realice su declaratoria de inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme





a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

# Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

# Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13





y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### Resuelve:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado denominado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, anteriormente Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a la reforma del artículo 27 fracción XIV y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Decreto número 730, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del año en curso; modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Administrativa; Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra; Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, incluyendo la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, así como de las unidades administrativas que las conforman, a efecto, de localizar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 181822000135 y sea proporcionada a la parte recurrente.

Ahora bien, en el caso de no localizar en los archivos de las áreas que conforme a sus facultades y/o atribuciones pudieran contar con la información requerida en la solicitud de información, realice su declaratoria de inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**Quinto.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.





Comisionado Presidente.	Comisionada Ponente.
Mtro. José Luis Echeverría Morales.	Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada.	Comisionada.
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.	Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Comisionado.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0797/2022/SICOM.